

Segundo.—El presupuesto es de 1.131.756,87 pesetas; serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba la «Ampliación del Plan de Conservación de Suelos del sector Casa Morote (finca "Cañada de los Pozos")», del término municipal de Hellín, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cañada de los Pozos», del sector Casa Morote, del término municipal de Hellín (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca, cuya superficie es de 116-38-75 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 265.558,46 pesetas, de las que 172.613 pesetas, que corresponden al 65 por 100 del importe de las obras, serán subvencionadas, y las restantes 92.945,46 pesetas, que corresponden al 35 por 100 del presupuesto, serán de cuenta del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba la «Ampliación del Plan de Conservación de Suelos del sector II de Quesada», en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas incluidas en la «Ampliación del Plan de Conservación de Suelos del sector II de Quesada» (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del Plan de Conservación de Suelos del citado sector, de una extensión total de 776-17-40 hectáreas, de las que quedan afectadas por las obras 600-13-90 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 786.883 pesetas, de las que 594.278,85 pesetas, que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de pra-

tenses, serán subvencionadas, y las restantes 192.604,15 pesetas, que corresponden a refino, trabajos de fajas encespeadas y plantación de almendral, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se anula la calificación de Industria Agraria de Interés Preferente y la concesión de los beneficios correspondientes otorgados a la «Cooperativa Lechera SAM» para la instalación de una central lechera en Santander (capital)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de Industria Agraria de Interés Preferente concedidos a la «Cooperativa Lechera SAM» para la instalación de una central lechera en Santander (capital) por Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), por haber dispuesto la Presidencia del Gobierno en Orden de 3 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5) la caducidad de la concesión de la referida central lechera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se declara comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente al Centro de higienización y esterilización de leche a instalar en Oropesa del Mar (Castellón) por la Sociedad en proyecto de constitución «Industrias Lácteas Oropesa, Sociedad Anónima (ILOSA).»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Manuel Sánchez Ruiz como promotor de la Sociedad «Industrias Lácteas Oropesa, S. A. (ILOSA)», para instalar un Centro de higienización y esterilización de leche en Oropesa del Mar (Castellón), acogido a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al centro de higienización y esterilización de leche a instalar en Oropesa del Mar (Castellón) por don Manuel Sánchez Ruiz, como promotor de la Sociedad «Industrias Lácteas Oropesa, S. A. (ILOSA)», comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higienización y esterilización de leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

3. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Aprobar el proyecto técnico presentado, pero limitando su presupuesto a efectos oficiales a la cantidad de 23.672.344,01 pesetas.

5. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, y para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real.

6. Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto

que ha servido de base a la presente Resolución y las que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el oportuno proyecto en el que se describen las vías pecuarias clasificadas por Real Orden de 23 de marzo de 1927, con las modificaciones acordadas en las Ordenes ministeriales de 19 de diciembre de 1949, 31 de enero de 1956 y 28 de marzo de 1957, y se incluyen otras cuya existencia resulta de las clasificaciones llevadas a cabo en ejecución del plan acordado para clasificar todas las vías pecuarias de la provincia, proponiéndose, además, en dicha proyecto, un nuevo trazado de los pasos ganaderos dentro del casco urbano;

Resultando que el citado proyecto fué sometido a exposición pública en el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las reclamaciones presentadas, diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el periodo de exposición pública se presentaron reclamaciones por don Rafael Lovera Porras, don Antonio Román Arenas, don Juan Álvarez Bonilla y don Fernando Solís Atienza, negando la existencia de la vía pecuaria denominada «Vereda de Palma del Río», en cuanto afecta a las fincas que indican en los escritos presentados; por don José y don Rafael Criado Tejada, manifestando que la vereda de Valenzuela solamente tiene la anchura de cinco metros y solicitando se haga constar así en el proyecto y se la incluya como colada; por don Manuel Rojas Díaz, alegando que la vereda de Montilla a Bujalance debe figurar solamente con ocho metros de anchura, que es lo que tiene en la actualidad y resulta suficiente por ser casi nulo el paso de ganados trashumantes; por don Manuel Salinas Gómez, solicitando la supresión de la colada de la Barca, por considerarla innecesaria, y que se tenga en cuenta al deslindar el tramo de la vereda de Baena, que cruza una parcela de su propiedad, la anchura y trazado del camino construido; por don Francisco Herrero García, interesando se concrete el recorrido de la vereda de Baena para determinar si afecta a la finca de su propiedad «Casatejada la Baja» y manifestando que la vereda de Castro a Bujalance no ha sido vía pecuaria, sino camino vecinal, con una anchura de tres metros, y por don José Serrano Ibáñez, interesando se modifique la descripción de la vereda de Panduro en la forma indicada en su escrito;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, al emitir el informe correspondiente, manifiesta que estima muy acertado el proyecto, pero interesa se varíe el trazado propuesto para el paso Sur de la población en el tramo comprendido entre el cementerio de San Rafael y la ronda del Marrubial, así como el itinerario del enlace entre el Cordel de Granada, el Cordel de Ecija y la vereda de Montilla, en la forma indicada en el croquis que adjunta, solicitando también la supresión de los abrevaderos de la puerta de Baeza y de los Padres de Gracia, por considerarlos innecesarios;

Resultando que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos informa el proyecto de clasificación, haciendo constar que son necesarias todas las vías pecuarias existentes en el término municipal, estima que las veredas y vías pecuarias de superior categoría no deben tener nunca menos de 20 metros de anchura. Se opone a las reclamaciones presentadas por don Manuel Rojas Díaz y don Rafael y don José Criado Tejada, absteniéndose de informar las demás, e insiste en que antes de aprobar la clasificación debe quedar determinado el paso de las vías pecuarias por el casco urbano de la población;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no ha opuesto reparo alguno;

Resultando que el Ingeniero agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, del Servicio de Vías Pecuarias, estima que debe aprobarse la modificación en la forma propuesta por el Perito agrícola del Estado que ha realizado los trabajos, con excepción del tramo de la Vereda de Palma del Río que afecta a las fincas «Cortijo el Cañuelo», «La Carnicera» y «Cortijo de la Reina», cuyo itinerario será determinado me-

dante la práctica de las diligencias necesarias para ello, y el paso por el casco urbano, que debe modificarse aceptando las variaciones propuestas por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Real Orden de 23 de marzo de 1927, Ordenes ministeriales de 19 de diciembre de 1949, 31 de enero de 1956, 28 de marzo de 1957 y 19 de octubre de 1966 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en las reclamaciones presentadas por don Rafael Lobera Porras, don Antonio Román Arenas, don Juan Álvarez Bonilla y don Fernando Solís Atienza se niega la existencia de la vereda de Palma del Río, en cuanto afecta a las fincas denominadas «Cortijo el Cañuelo», «La Carnicera» y «Cortijo de la Reina», y del examen de los antecedentes que indica el artículo quinto del Reglamento de 27 de diciembre de 1944 y, concretamente, del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almodóvar del Río, demuestran que la mencionada vereda penetra desde este término en el de Córdoba, pero, en cambio, faltan datos que permitan establecer el trazado que se le asigna en el proyecto desde la vereda de la Canchuela hasta el cordel de Ecija, y por ello procede excluir dicho tramo de la clasificación y practicar las diligencias precisas para determinar el itinerario de la vereda de Palma del Río, a partir de su enlace con la vereda de la Canchuela;

Considerando que la anchura asignada en el proyecto a las veredas de Valenzuela, de Montilla a Bujalance y de Castro a Bujalance resulta de los expedientes de clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Cañete de las Torres, Montemayor y Bujalance, respectivamente, en los que las mencionadas veredas han sido clasificadas con su anchura reglamentaria de 20,89 metros, y como tales antecedentes han de tenerse en cuenta para determinar la categoría de las vías pecuarias que se proyecta clasificar, procede desestimar las reclamaciones presentadas por don José y don Rafael Criado Tejada y don Manuel Rojas Díaz, así como la formulada por don Francisco Herrero García en cuanto se refiere a la vereda de Castro a Bujalance, lo que no es obstáculo para que al practicar el deslinde de estas vías pecuarias se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que la aclaración solicitada por don Francisco Herrero respecto de la vereda de Baena, en relación con la finca «Casa Tejada la Baja», es innecesaria, ya que en la descripción de dicha vía pecuaria se indican las fincas afectadas, sin citar la del reclamante;

Considerando que la petición formulada por don Manuel Salinas Gómez interesando la supresión de la colada de la Barca no puede ser atendida porque tanto el excelentísimo Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos estiman que todas las vías pecuarias del término deben clasificarse como necesarias y que la petición relacionada con la vereda de Baena se refiere concretamente al acto del deslinde, trámite que será el adecuado para resolver sobre la misma;

Considerando que tampoco puede ser admitida la petición de don José Serrano Ibáñez porque la descripción de la vereda del Vado de Panduro coincide esencialmente con la que figura en la clasificación aprobada por Real Orden de 23 de marzo de 1927, y según el plano de deslinde aprobado, la «Fuente del Madroño» está dentro de la vía pecuaria, lo que demuestra la inexactitud de las manifestaciones del recurrente;

Considerando que las variaciones propuestas por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en cuanto al trazado de las vías pecuarias dentro del casco urbano, no perjudican al tránsito ganadero, según manifiesta en su informe el Ingeniero agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias, y suponen un beneficio para el desarrollo de los planes municipales deben ser atendidas, modificando la descripción de las vías pecuarias afectadas y suprimiendo los abrevaderos, pero mientras no se construya la ronda proyectada entre el cementerio de San Rafael y la ronda del Marrubial y se ultime la ronda del Sector Sur, continuará transitando el ganado por donde pasa actualmente;

Considerando que por razones expuestas y teniendo en cuenta que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, procede su aprobación en la forma propuesta por el Perito agrícola del Estado, autor del proyecto, con excepción del tramo de la vereda de Palma del Río comprendido entre la vereda de la Canchuela y cordel de Ecija, cuyo itinerario será determinado mediante la práctica de nuevas diligencias, y el trazado de las vías pecuarias dentro del casco urbano, que se modifica de acuerdo con las variaciones propuestas por el excelentísimo Ayuntamiento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Córdoba, declarándose existen las siguientes: